

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido para ello para que se sirva proveer. 18 de Septiembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 705
Santiago De Cali, Dieciocho (18) De Septiembre De Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION: 760014003028-2020-00185-00

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **INDUMETALICAS BOLAÑOS SAS.**, contra de **UNION TEMPORAL SINTAGMA ALIANZA CONSTRUCTORA** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **INDUMETALICAS BOLAÑOS SAS.**, contra de **UNION TEMPORAL SINTAGMA ALIANZA CONSTRUCTORA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma **Nueve Millones Novecientos Setenta Y Tres Mil Ciento Ochenta Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$9.973.184.00)** correspondiente al saldo de la obligación representada en el contrato No GG40107.

1.2 -Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del vencimiento de la obligación contraída en el contrato No GG40107, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole

entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ** portador (a) de la T.P. 256.278 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**



**ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA**